



31000 – 000404
12 de enero de 2005

Señores

LUIS EDUARDO GARZÓN

Alcalde Mayor de Bogotá

CARLOS EDUARDO MENDOZA LEAL

Secretario de Tránsito y Transporte

Ciudad.-

Asunto: Control fiscal de advertencia.

Respetados señores:

La Contraloría de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Técnica de Infraestructura y Transporte, en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital – PAD, 2003-2004, Fase II, Auditoría Especial a la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Fondo de Educación y Seguridad Vial “FONDATT”, ha determinado situaciones irregulares en el desarrollo del procedimiento correspondiente a las Investigaciones Administrativas generadas por la imposición de Órdenes de Comparendo a Empresas de Transporte Público, en las que se determinan demoras en las diferentes etapas del Proceso, evidenciando un posible detrimento patrimonial al Distrito Capital al declararse en diferentes casos, la caducidad de la facultad sancionatoria con que cuenta la administración.

En revisión de los expedientes que se encontraban en la etapa de Jurisdicción Coactiva, al momento de la auditoría, se estableció que en sucesivas oportunidades se declara la caducidad de comparendos al amparo del Artículo No. 38 del Código Contencioso Administrativo, que dice: *...**Caducidad respecto a las sanciones.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*

En desarrollo de la auditoría a la muestra selectiva de los expedientes en Jurisdicción Coactiva, se realizó la revisión y análisis de las órdenes de comparendo a empresas de transporte público y a los subsiguientes actos administrativos (Autos, resoluciones, mandamiento de pago, etc.), mediante los cuales se surte la investigación administrativa, así como su posterior cuantificación y consolidación, determinando que la Administración Distrital en cabeza del Fondatt de la Secretaría de Tránsito y Transporte ha dejado de percibir ingresos por comparendos que ascienden a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL**

DOSCIENTOS TREINTA (\$86.230'.) MILLONES DE PESOS, los cuales a continuación se desagregan por empresas:

Empresa	No. Resol.	Fecha	Valor comparendos caducados (\$)
AUTO TAXI EJECUTIVO	206	Agosto 17/04	74.412.000.oo
BUSES VERDES	387	Octubre 13/98	25.207.422.oo
COOPZOBOSA LTDA	1135	Octubre 8 /02	9.458.400.oo
COOMFETRANS	1151 y 2101	Octubre 8/02 y Noviembre 11/03	37.242.000.oo
COOPERATIVA LA NACIONAL	380, 477 y 1010	Octubre 7/03, Diciembre 16/98 y Octubre 26/00	559.897.686.oo
COOTRANMOLINOS	92	Junio 11/03	31.212.000.oo
COOTRANSCENORTE	1147	Octubre 8/02	47.292.000.oo
COOTRANFONTIBON	513 y 1104	Octubre 27/03 y Octubre 8/02	794.146.500.oo
COOTRANSOCORRO	411	Septiembre 22/99	13.008.897.oo
EXPRESO SUR ORIENTE S.A.	631	Noviembre 25/02	317.322.000.oo
RADIO TAXI INTERNACIONAL	630	Noviembre 25/02	639.032.700.oo
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.	890	Agosto 24/04	12.879.000.oo
RADIO TAXI LTDA	628	Noviembre 25/02	658.051.590.oo
REAL TRANSPORTADORA	613	Noviembre 19/02	553.181.490.oo
SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSP.	730	Julio 21/04	21.465.000.oo
SOTRANDES	606	Agosto 2/00	20.843.172.oo
SOTRANSMIUR S.A.	1118	Octubre 8/02	24.118.800.oo
TAX COLOMBIA S.A.	284	Septiembre 22/03	102.622.800.oo
TAX EXPRESS S.A.	367 Y 728	Octubre 16/02 y Julio 21/04	421.575.900.oo
TAXATELITE S.A.	210	Agosto 13/04	4.293.000.oo
TAXI AEROPUERTO S.A.	5	Enero 10/01	45.458.235.oo
TAXI EL VOLANTE	40	Septiembre 29/99	112.080.600.oo
TAXI INTERNACIONAL	903	Septiembre 27/04	8.586.000.oo
TAXI MOVIL Q.A.P. S.A.	612	Noviembre 14/02	65.026.500.oo
TAXI ROXI S.A.	30	Mayo 9/03	137.618.100.oo
TAXIS VERDES S.A.	899	Agosto 27/04	5.724.000.oo
TRANSANDINO	38 Y 1143	Mayo 5/03 y Octubre 8/02	22.699.800.oo
TRANSCALERO LTDA	32 Y 1123	Mayo 19/03 y Octubre 8/02	15.606.000.oo
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	371	Octubre 7/03	11.349.900.oo
TRANSPORTES DE SUBA	402	Octubre 27/98	8.325.310.oo
TRANSPORTES GRAN TAX S.A.	77 Y 643	Octubre 8/02 y Noviembre 5/03	205.126.800.oo
TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE	855	Agosto 10/04	11.448.000.oo
TRANSPORTES PANAMERICANO	582	Julio 2/04	5.724.000.oo
UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES	879	Septiembre 13/04	8.586.000.oo
UNION TRANSPORTADORA	929	Octubre 10/01	516.015.oo
SIDAUTO S.A.	979	Octubre 18/00	51.945.510.oo
SIDAUTO S.A.	2455	Diciembre 15/03	80.192.155.725.oo
COOTRANSNIZA LTDA	36	Enero 23/01	419.378.295.oo
TAXI PERLA S.A.	1114	Enero 27/00	27.176.790.oo
COASOTRANSCOL TELETAXI LTDA	611	Noviembre 14/02	508.389.000.oo
TOTAL			\$86.230.182.937.oo

En desarrollo de la auditoría, se estableció como caso más representativo el de la empresa de transporte público Sociedad Importadora y Distribuidora Automotora S.A. "Sidauto" que mediante la Resolución 2455 de 15 de diciembre de 2003 se le declaró la caducidad a la totalidad de comparendos que habían sido objeto de apertura mediante la Resolución 979 de Octubre 18 de 2000.

La Resolución 979 de Octubre 18 de 2000, suscrita por el Secretario de Tránsito y Transporte "Por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A."SIDAUTO", con posterioridad a los considerandos e identificados los fundamentos de derecho, en la parte resolutive indica: "*ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. "SIDAUTO", por presunta violación de los Decretos No.1787 de 1990 artículos 106 literal b), 107 literales a), c) y h) y 108 literales a) e) g) y h) y 114; 1558 de 1998 artículo 76 numerales 2, 5, 8, 9 y 14, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo*" y en el *ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de abrir investigación en relación con las órdenes de comparendos a folios Nos. 17, 29 a 54, 2750, 2756, 2757, 3450 a 3453, 128, 1496, 1991, 2466 y 2749 por los motivos expuestos en la parte considerativa*"....

El grupo auditor identificó en la mencionada Resolución 979 de 2000, la existencia de comparendos impuestos en los años 1997, 1998 y 1999. Así mismo se detectó que, desde la misma apertura de la investigación administrativa, se declaró caducidad de comparendos al haber perdido, la Secretaria de Tránsito y Transporte, la facultad que tienen las autoridades administrativas de imponer sanciones por la circunstancia prevista en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

El Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. a través de la Resolución 2455 del 15 de diciembre de 2003, "Por la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. "SIDAUTO", decide en el "*ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad que tiene la Administración para imponer sanciones respecto de las resoluciones de apertura de investigación Nos. 979 y 071 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*."....

Con la anterior actuación, a través de un solo acto administrativo y producto del paso del tiempo, la Secretaría de Tránsito y Transporte declaró la caducidad de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (3568)** comparendos, favoreciendo a la empresa SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. "SIDAUTO", y afectando a la Administración Distrital al dejar de percibir **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$80.244'.) DE PESOS.**

El posible detrimento al Distrito Capital en la cuantía mencionada correspondiente a valores no cobrados a las Empresas de Transporte Público que circulan en la ciudad de Bogotá, D.C. se cuantificó de conformidad con el valor de las sanciones según la normatividad vigente para la época de cada uno de los comparendos impuestos y calculadas con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año respectivo.

La normatividad vigente para la aplicación de sanciones, por parte de las Autoridades de Tránsito, en la época de imposición de los Comparendos corresponde a los Decretos 1787 del 3 de Agosto de 1990 “Por el cual se dicta el Estatuto Nacional de Transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto” y 1558 del 4 de Agosto de 1998 “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal de pasajeros”.

Dada la conducta omisiva y negligente desplegada por los funcionarios responsables de adelantar las investigaciones administrativas, a partir de los comparendos a empresas de transporte público, se establece el posible detrimento a las arcas del distrito en los términos de la Ley 610 que en su artículo 6º. identifica: **“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de las fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. –Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público” (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

Adicionalmente, con las actividades que se identifican en los párrafos precedentes se desvirtúa lo establecido en la Misión de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., que a continuación transcribo. “Garantizar la óptima movilidad, seguridad y efectivo control sobre el tránsito y transporte en la ciudad, generando conciencia colectiva de prevención y autorregulación ciudadana, mediante una cultura institucional de excelencia, transparencia y compromiso”, dado que con estas actitudes negligentes, omisivas y de permisividad del Estado representado en la Secretaría de Tránsito y Transporte frente a las empresas de transporte público cada día se genera mayor riesgo para la ciudadanía, fin primordial de la administración pública representada por la entidad que Usted dirige.

Se establece incumplimiento, entre otras, de las siguientes funciones asignadas a la Secretaría de Tránsito y Transporte:

- ...”Formular los planes, programas, proyectos y estrategias de la entidad así como dirigir y evaluar la ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Secretaría.”
- ...”Dictar las medidas de carácter reglamentario y sancionatorio, cuyas atribuciones le confieren las normas vigentes de tránsito y transporte, así como ejercer las delegaciones que le sean asignadas”
- ...”Establecer políticas para la implementación y desarrollo del Sistema de control interno de la Secretaría”
- ...Dirigir el funcionamiento de la Secretaria y asegurar la aplicación de las normas que regulan la gestión pública de la entidad”

Con las actuaciones administrativas anteriormente señaladas, este Ente de Control concluye que la Secretaría de Tránsito y Transporte y el FONDATT han originado una situación de alerta para la Administración que podría continuar generando menoscabo al erario del Distrito Capital e inseguridad a la ciudadanía capitalina, por las omisiones referidas y precisadas con antelación y por tanto me permito formular Control de Advertencia con la solicitud de informar sobre las acciones que adelantarán sus Despachos respecto a los correctivos necesarios, sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse producto de nuestra acción fiscalizadora, conforme a lo establecido en el Artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y aportando las pruebas en las que se apoye, información que deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente.

Cordialmente,

ERNESTO TUTA ALARCON
 Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

Proyectó Elaboró: Luis Fernando Berdugo M.
 Revisó: Luis Miguel Montufar D.
 Aprobado: Inocencio Meléndez Julio –Director Técnico Infraestructura y Transporte
 Revisó: Francisco Javier Córdoba –Jefe Oficina Jurídica